



MINAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

FORMULARIO EIA-1605

VERIFICACIÓN DE COORDENADAS

Nº Solicitud: 010

Fecha de solicitud: 18 de enero de 2018

Proyecto: Construcción de un Edificio para Locales Comerciales

Categoría: I Expediente: II-003-17

Provincia: Coclé

Distrito: Penonomé

Corregimiento: Cañaveral

Técnico Evaluador solicitante: Yessica Morán

Nivel Central: Dirección Regional de: Coclé

Observaciones (hallazgos o información que se debe aclarar):

Solicitud de Verificación de Coordenadas UTM-WGS'84, el polígono del proyecto es de 2.082.73 m².

Procesado por: _____

Fecha de Entrega: _____

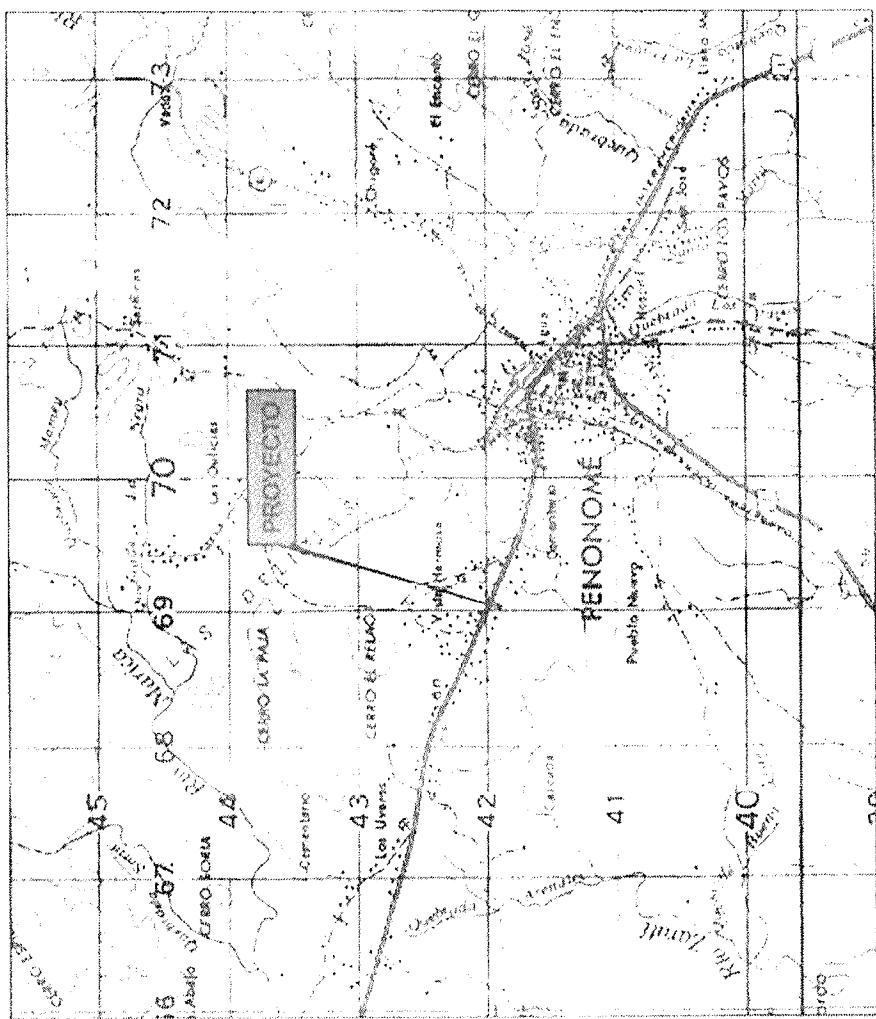
Nota: Se adjunta el mapa de ubicación del proyecto a este formulario

CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES

REPÚBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE COCLES
DISTRITO DE PENÓNOME
CORREG. CANAVERAL.

220 JOURNAL

1:50,000 1,200 600 0 1,200 Meters



COORDENADAS DE
CONSTRUCCIÓN DE UN
EDIFICIO PARA LOCALES
COMERCIALES_HUI XING
LI_WGS 84

Nº	ESTE	NORTE
1	569087	942155
2	569057	942174
3	569069	942100
4	569038	942110

SOLICITUD DE COORDENADAS COCLE_HUI XING LI

Yessica Moran

jue 18/1/18 3:55 p.m.

Para:Jesus Dimas Martinez <jmartinez@miambiente.gob.pa>;

Cc:Analilia Castillero Pinzon <acastillerop@miambiente.gob.pa>; Jose Quiros <jquiros@miambiente.gob.pa>;

Importancia: Alta

3 archivos adjuntos (3 MB)

COORDENADAS_EDIF_HUI XING LI.docx; COOR_EDIF_HUI XUIN LI.xlsx; ADMISIÓN DE HUI XING LI.pdf;

Buenas Tardes compañero

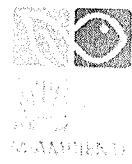
Se le remite la solicitud n° 010 para las coordenadas del proyecto EsIA: Const. de un Edificio para Locales Comerciales por el promotor Hui Xing Li.

Espero pronta respuesta

Lic. Yessica Moran
Área de Eval. Ord. Amb.
MIAMBIENTE - COCLE

"Produce una infinita tristeza pensar que la naturaleza habla mientras el género humano no la escucha".

Victor Hugo



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

FORMULARIO EIA-1607

Solicitud N° 006-18

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTOR PERSONA NATURAL

Consultor Natural (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO	No Actualizado	Inhabilitado
Jorge Carrera	IRC-006-03	ARC-017-0702-2017	✓		
Diomedes Vargas	IAR-050-98	ARC-014-3101-2017	✓		

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

Nombre: "CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES".

Categoría: I

PROMOTOR

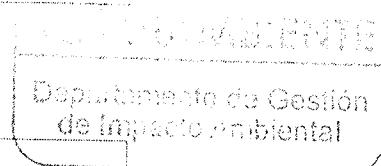
Promotora: Hui Xing Li

APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA

Nombre:	Cédula: E-8-80044
Observación:	

Departamento de Gestión de EIA
Gestor Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	Alisson Castrejón
Firma	<i>Alisson Castrejón C.</i>
Fecha de Verificación	10/01/2018



Departamento de Evaluación
Evaluador Técnico (Solicitante de la verificación)

Nombre	Yessica Morán
Firma	<i>Yessica Morán R.</i>
Fecha de Verificación	10/01/2018

19

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
INFORME DE REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DE ESTUDIO DE
IMPACTO AMBIENTAL**

DRCC-IT-ADM-022-18

FECHA:	12 DE ENERO DE 2018.
PROYECTO:	CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES
PROMOTOR:	HUI XING LI
CONSULTORES:	JORGE CARRERA Y DIOMEDES VARGAS
LOCALIZACIÓN:	VISTA HERMOSA, CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consistirá en la construcción de un edificio de una planta. En el mismo se ubicaran tres locales comerciales. Como complemento del proyecto se acondicionarán once estacionamientos, incluyendo el reservado para discapacitados, el sistema de tanque séptico y una tinaquera.

El proyecto se desarrollará en el Folio Real N° 1101 (F), Código de Ubicación 2502 con una superficie de dos mil ochenta y dos metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (2,082 m² .73 dm²). Las coordenadas del polígono en UTM-WGS 84' son:

Punto	Norte	Este
1	942155	569087
2	942174	569057
3	942100	569069
4	942110	569038

A desarrollarse en la comunidad de Vista Hermosa, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

CONCLUSIONES:

Que conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N°.155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental **CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**.

- El Contenido de la Solicitud de evaluación cumple con lo establecido en el Artículo 38 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.
- Los documentos presentados, incluyendo el EsIA, cumplen con lo establecido en el Artículo 39 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.
- Los consultores que firman el EsIA cumplen con lo establecido en el Artículo 62 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.
- El EsIA original y copia impresos cumplen con los contenidos mínimos según la categoría propuesta, establecidos en el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.
- El contenido del EsIA Digital (Cd) y copia concuerdan con el EsIA impreso, incluyendo sus anexos.
- Las coordenadas presentadas en el EsIA fueron enviadas para verificación a DASIAM.

- La revisión del Estudio de Impacto Ambiental y documentos anexos cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26, 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009 y el Artículo 41, modificado por el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo N°.155 de 5 de agosto de 2011.

ENUNCIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE:

Ley 41 de 1 de julio de 1998; Artículo 98 de la Ley N° 38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 57 de 2000; Artículo 26, 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo N°. 123 del 14 de agosto de 2009 y el Artículo 41 modificado por el Artículo 7 por el Decreto Ejecutivo N°.155 de 5 de agosto de 2011; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, demás normas complementarias y concordantes.

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL:

Después de evaluar el estudio concluimos que el documento presentado cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38,39 y 62 del Decreto Ejecutivo N°. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 155 de 5 de agosto de 2011.

RECOMENDACIONES:

Se recomienda **ACEPTAR** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**, el representante legal es la señora **HUI XING LI**, ya que a través de la revisión del Estudio de Impacto Ambiental se pudo constatar que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38,39 y 62 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N°.155 de 5 de agosto de 2011.



JESSICA MORÁN
Técnico Evaluador
MiAMBIENTE-Coclé



JOSÉ QUIRÓS
Jefe de Evaluación y Ordenamiento
Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé



D
P

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE (MiAMBIENTE)
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

PROVEIDO-DRCC-ADM-009-18
De 15 de Enero de 2018

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE COCLÉ, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE (MiAMBIENTE), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el promotor **HUI XING LI**, persona natural, con nacionalidad China, portador de la cedula de identidad personal N° E-8-80044 se propone realizar el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**.

Que en virtud de lo antedicho, el día diez(10) de enero de 2018, el promotor **HUI XING LI**, presentó ante el Ministerio de Ambiente-Dirección Regional Coclé, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, ubicado en la comunidad de Vista Hermosa, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé; elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JORGE CARRERA** y **DIOMEDES VARGAS**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante Resoluciones **IRC-006-03** e **IAR-050-98**.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**, se detectó que el mismo cumple con lo siguiente:

- El Contenido de la Solicitud de evaluación cumple con lo establecido en el Artículo 38 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.
- Los documentos presentados, incluyendo el EsIA, cumplen con lo establecido en el Artículo 39 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.
- Los consultores que firman el EsIA cumplen con lo establecido en el Artículo 62 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.
- El EsIA original y copia impresos cumplen con los contenidos mínimos según la categoría propuesta, establecidos en el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.
- El contenido del EsIA Digital (Cd) y copia concuerdan con el EsIA impreso, incluyendo sus anexos.
- Las coordenadas presentadas en el EsIA fueron enviadas para verificación a DASIAM.
- La revisión del Estudio de Impacto Ambiental y documentos anexos cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26, 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009 y el Artículo 41, modificado por el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo N°.155 de 5 de agosto de 2011.

Que por el anterior, el Informe de Revisión de los Contenidos Mínimos de la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental con fecha del doce (12) de enero de 2018, visible en el expediente administrativo correspondiente, recomienda **ADMITIR** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**, por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE).

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES** por el promotor **HUI XING LI**.

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley No.41 de 1998; Artículo 98 de la Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012; Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Quince (15) días, del mes de Enero del año dos mil dieciocho (2018).

CÚMPLASE,

Ricardo Herrera H.
Ing. Ricardo Herrera
Director Regional
MiAMBIENTE-Coclé





MINAABIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COCLE
EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

A rectangular postage stamp with a black border. The central image is a black and white illustration of a steamship passing through the Panama Canal, with the canal's locks visible in the background. The stamp is oriented vertically.

Penonomé, 12 de enero de 2018.

DRCC-0060-17

Licenciado

ADRIAN De GRACIA

Director Regional de Coclé

Sistema Nacional de Protección Civil

E. S. D.

Licenciado De Gracia:

Por medio de la presente, le enviamos un CD que contiene el documento de Estudio de Impacto Ambiental Categoría I titulado **CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**, ubicada en la comunidad de Vista Hermosa, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, presentado por **HUI XING LI**.

Agradecemos sus comentarios sobre el presente proyecto, en un tiempo prudente cinco (5) días hábiles, de lo contrario asumiremos que no se tiene objeción al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

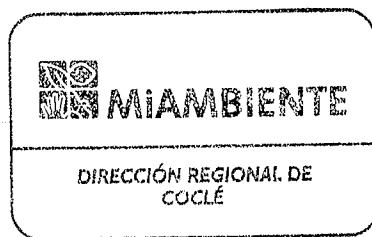
Adjunto lo indicado.

No. de expediente: **IF-003-18.**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

Ing. Ricardo Herrera

Ing. Ricardo Herrera
Director Regional
MIAMBIENTE - Coclé



“La Cooperación es La Esfera del Agua”

RH/jq/y
34

22
G

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLE
ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL**

DRCC-IT-APRO-039-2018

CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES

I. DATOS GENERALES

FECHA:

NOMBRE DEL PROYECTO:

PROMOTOR:

UBICACIÓN:

24 DE ENERO DE 2018

CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA
LOCALES COMERCIALES

HUI XING LI

VISTA HERMOSA, CORREGIMIENTO
CAÑAVERAL, DISTRITO DE PENONOMÉ,
PROVINCIA DE COCLE

Coordenadas:

Punto	Norte	Este
1	942155	569087
2	942174	569057
3	942100	569069
4	942110	569038

II. ANTECEDENTES

El día diez (10) de enero de 2018, la promotora **HUI XING LI**, persona natural con cedula de identidad personal E-8-80044, localizable en la ciudad de Penonomé, calle Manuel Amador Guerrero, casa N° 35 y con teléfono número 6095-0198, presentó un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado **CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JORGE L. CARRERA** y **DIOMEDES VARGAS**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resoluciones **IRC-006-03** e **IAR-050-98**, respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-009-2018** del quince (15) de enero de 2018 (visible a foja 19 al 22 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

De acuerdo al estudio de impacto ambiental, el proyecto consistirá en la construcción de un edificio de una planta. En el mismo se ubicaran tres locales comerciales. Como complemento del proyecto se acondicionarán once estacionamientos, incluyendo el reservado para discapacitados, el sistema de tanque séptico y una tinaquera.

El proyecto se desarrollará en el Folio Real N° 1101 (F), Código de Ubicación 2502 con una superficie de dos mil ochenta y dos metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (2,082 m² .73 dm²). Ubicado en la comunidad de Vista Hermosa, corregimiento Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia Coclé.

El costo de la inversión supone un total de ochenta mil doscientos balboas con 00/100. (B/.80,200.00).

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, realizada el dieciocho (18) de enero de 2018, la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Dirección Regional de Coclé envía a DASIAM la solicitud N° 010, pero hasta la fecha no se recibió la información. (Ver foja 14 al 17 del expediente administrativo correspondiente).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al análisis del **ambiente biológico** (flora y fauna) contenido en el EsIA, mantiene vegetación de grama y cinco árboles de mango y una palmera. Fauna, debido a que el área esta intervenida, no se observó especies.

En cuanto al análisis del **ambiente físico** (suelo, agua, aire), el EsIA señala que el área de estudio se ubica dentro de la cuenca N° 134, río Grande. No obstante, dentro del sitio del proyecto no existen fuentes de aguas permanentes. El Suelo está constituido por el suelo franco arcillosos, de media fertilidad, topografía irregular con pendientes de 3%. En cuanto a las condiciones de la calidad del aire es buena.

En cuanto al **ambiente socioeconómico**, las encuestas se formularon el día doce (12) de diciembre de 2017. Se aplicaron en total diez (10) encuestas utilizadas un formato compuesto de cinco (5) preguntas simples a diez (10) personas encuestadas con el fin de obtener la mayor información posible, de las cuales se obtiene lo siguiente: el 80% si conocían el proyecto y el otro 20% no; con respecto a la opinión referente al proyecto es necesario para la comunidad, el 100% de los encuestados señalo que es necesario porque existe la posibilidad de que se abran nuevos negocios u oficinas que permitan mayor oferta de servicios a la población; con respecto a que si el proyecto puede afectar a la comunidad, el 100 % de los encuestados indicó que no afecta negativamente a la comunidad; con respecto a las recomendaciones para el proyecto, los encuestados indicaron: adecuada recolección de los desechos sólidos y líquidos, tenga cuidado con las aguas pluviales, tener presente que la actividad que se lleve a cabo no riña con la tranquilidad vecinal, se procure brindar empleo a los moradores cercanos al proyecto y se cumplan las normas que estipulan las instituciones correspondientes; con respecto a que si están de acuerdo con la ejecución del proyecto, el 100% de los encuestados indicaron que están de acuerdo.

En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, conviene el Estudio que la zona no presenta proximidad a sitios de interés histórico, arqueológico o cultural, además es un área altamente intervenida con presencia de viviendas.

En resumen durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son: erosión, compactación del suelo, mejoramiento del uso del suelo, generación de gases, generación de polvo, generación de ruido, generación de aguas residuales, eliminación de vegetación, accidente laborales, generación de desechos sólidos, accidentes de tránsito y modificación del paisaje. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica
- d) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

26
91

- e) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- g) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- h) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- i) De requerir la utilización de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, deberá cumplir con la Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- j) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- k) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- l) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- m) Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- n) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- o) No se permitirá en la etapa de operación la disposición de material selecto para la venta (arena, gravilla, piedra entre otras) en el área del proyecto.
- p) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- q) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- r) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- s) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.

27
y

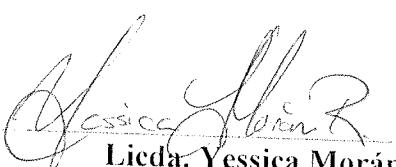
- t) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001- Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- u) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- v) Presentar cada tres (3) meses, ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- w) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

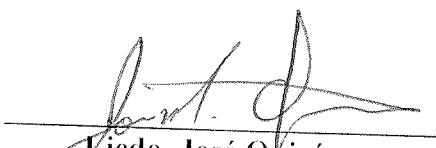
IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.
4. Que la comunidad directamente afectada por el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana manifiesta: el 100% de los encuestados señalo que están de acuerdo.

V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**.


Licda. **Yessica Morán**
Evaluadora
MiAMBIENTE - Coclé


Licdo. José Quirós
Jefe del Área de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COCLE
EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL



Penonomé, 31 de enero de 2018.

DRCC-EVAL-021-18

Licenciado
MAYO CHERIGO
Asesor Legal
MiAMBIENTE-Coclé
E. S. D.

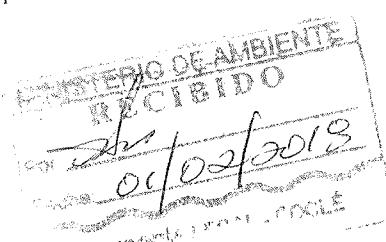
Licenciado Cherigo:

En atención a Memorándum N° 1059-2013, con fecha del 7 de junio de 2013, le remito el expediente **IF-003-18** (fojas 27) de Aprobación del proyecto categoría I, denominado **CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES** cuyo promotor es **HUI XING LI**, a desarrollarse en la comunidad de Vista Hermosa, corregimiento Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, para verificar que cumplan con las formalidades legales.

Atentamente,

Licdo. José Quiros
Jefe del Área Evaluación y Ordenamiento Ambiental
MiAMBIENTE COCLE.

JQ/ym



“La Cooperación en La Esfera del Agua”



República de Panamá
Ministerio De Ambiente
Dirección Regional de Coclé
MEMORÁNDUM N°- DRCC-AL-041-2018.

De 05 de febrero de 2018

PARA: ING.RICARDO HERRERA (Director Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé).

DE: LICDO. MAYO CHERIGO

Jefe del Departamento de Asesoría Legal
MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.

ASUNTO: Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (ADMISION).

FECHA DE SOLICITUD: 18 de diciembre de 2017.

NOTA: DRCC-EVAL-021-18 de 31 de enero de 2018.

PROYECTO: Denominado "**CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**", propuesto para desarrollarse en el sector de Vista Hermosa, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

PROMOTOR: HUI XING LI

REPRESENTANTE LEGAL: HUI XING LI, con cédula de identidad personal N°E-8-80044.

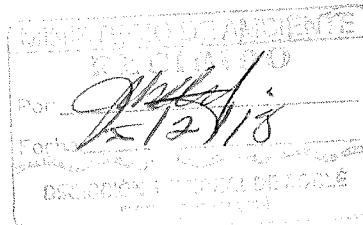
No. de EXPEDIENTE: 4-IF-003-18.

RESOLUCIÓN: S/N

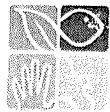


Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 01 de febrero de 2018, a través de nota **DRCC-EVAL-021-18 de 31 de enero de 2018**, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado "**CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**", propuesto para desarrollarse en el sector de Vista Hermosa, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor y representante legal es **HUI XING LI**, con cédula de identidad personal **N°E-8-80044**, con su debida Resolución de **APROBACION** y su respectivo expediente de Evaluación, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándonos en la norma y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios para su aprobación.

Que la admisión técnica está fundamentada dentro del informe Técnico **No. DRCC-IT-APRO-039-2018**, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, cat. I ya que cumple con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No.975 del 23 de agosto de 2012.



4:09pm



Que en este orden de ideas, la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, establece lo siguiente:

Artículo 112. *El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.*

Que de igual manera el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 (artículo 6) dice así:

Artículo 6. *Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.*

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de **APROBACIÓN S/N**, para que la misma sea refrendada y notificada ya que cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, referentes al proyecto **"CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES"**, cuyo promotor y representante legal es **HUI XING LI**, con cédula de identidad personal **NºE-8-80044**, proyecto propuesto para desarrollarse en el sector de Vista Hermosa, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de agosto de 2012 y demás normas complementarias.

